



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00550 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – BANCO DE BOGOTÁ

Téngase por CONTESTADA la demanda por parte de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO¹, así como la contestación de la reforma de la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO².

Por el contrario, téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte del BANCO DE BOGOTÁ.

En consecuencia, vencido el término de la fijación en lista (fols. 364 y 600), corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del CCA., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados tanto con la demanda como

¹ Fols.366-369 y 463-466.

² Fols. 603-615.

su reforma, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia (fols. 33 a 225 y 414 a 462).

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte actora**, líbrese los oficios solicitados en el acápite "Oficios" de la demanda y su reforma (fols. 30, 411 y 412).

3. DICTAMEN PERICIAL:

Por ser procedente se decreta el dictamen pericial solicitado en el acápite "Dictamen Pericial", de la demanda y su reforma (fols. 30 y 412), teniendo en cuenta únicamente las pruebas obrantes en el expediente.

Para lo cual, debe tenerse en cuenta que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 de marzo de 2017³, al aplicarse a partir del 1º de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó una lista de peritos.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es el Código de Procedimiento Civil, razón por la que, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9.

³ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, por secretaría **oficiese** a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA, para que designe funcionario debidamente calificado que debe rendir el dictamen pericial, quien contará con el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, para tal fin.

Junto con el oficio remisorio, deberá enviarse copia de la demanda y su reforma.

Se advierte que, la parte que solicitó la prueba deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de aquella y atender los costos y honorarios de la misma, según lo indique la citada universidad.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO)

Téngase en cuenta la coadyuvancia de la prueba documental solicitada con la demanda, según se manifestó en la contestación (fol. 369).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO)

No se decretan pruebas por cuanto no fueron pedidas en la contestación de la demanda (fl. 463).

SOLICITADAS POR EL BANCO DE BOGOTÁ

No se decretan pruebas en su calidad de demandada, por cuanto no contestó la demanda.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE, como apoderada del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en la forma y términos del poder visible a folios 616 a 621.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada